

01/N 2021
M. I. ase

43368

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

INFORME FINAL



CDOR. JORGE MAISANO
MARZO DE 2002

INDICE

- ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS – (PAGINA 1 A PAGINA 7)

- COMENTARIOS SOBRE EL ACUERDO FIRMADO
(PAGINA 8 A PAGINA 12)

- HACIA UNA NUEVA LEY DE COPARTICIPACION FEDERAL –
(PRE-PROYECTO) (PAGINA 13 A PAGINA 34)

INFORME PRELIMIRAR

A fines del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal, se firmó el acuerdo entre la Nación y las Provincias, donde se establece una nueva relación financiera entre ambas jurisdicciones y se sientan las bases para arribar, durante el año 2002, a un nuevo Régimen de Coparticipacion Federal.

Sin duda, este último punto, es el compromiso mas importante que se ha tomado en el convencimiento de que ya no se puede seguir con un régimen emparchado y que hay que retocar tan pronto como las variables socio-económicas se modifican.

Hay que avanzar a un sistema racional, justo y durable mas allá de los avatares recurrentes de la política o de las crisis que azotan nuestra economía. El federalismo argentino se merece algo mas serio de lo que hay y la dirigencia argentina (funcionarios nacionales y provinciales, legisladores, etc.) están en deuda con el resto de la comunidad en reemplazar a la ley 20.221 (última ley seria) gestada en un periodo de facto y no en el pleno ejercicio de la democracia.

En este informe se hace un breve análisis del acuerdo y rápidamente nos abocamos al estudio y descripción de lo que el Senado, cámara de origen, se entiende que deberían ser los andariveles por donde debería transitar el nuevo sistema de Coparticipacion Federal. En esta propuesta ha trabajado el mismo equipo que redactó el libro de la Coparticipacion Federal; entregado en otro informe, y se nos ocurre que con el aporte del debate que rápidamente se dará en este año legislativo se podrá arribar a una ley que garantice el funcionamiento de federalismo y recalcando que lo tenemos que hacer por nosotros, los argentinos, y no para cumplir con pedidos provenientes de organismos foráneos. Hagámoslo ya, que nos quedan demasiadas oportunidades.

ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS

PROPOSITOS

1. Cumplir con el mandato constitucional de dar forma a un régimen de coparticipación de impuestos que permita una distribución de los ingresos fiscales adecuada a las especiales circunstancias que atraviesa la República y que inicie, sobre una base estable, el régimen de coparticipación definitivo.
2. Atender a las inéditas circunstancias económico-sociales que se dan en nuestro país y que imponen dar claridad a la relación fiscal entre la Nación y las Provincias, dentro del marco trazado por el artículo 75, inciso 2°, párrafo 3°, de la Constitución Nacional, simplificando los mecanismos de distribución (complicados hoy hasta el extremo por sucesivas excepciones al régimen único establecido en la Ley N° 23.548), y otorgando mayor previsibilidad y sustento al financiamiento genuino de la Administración Pública Nacional y Provincial.
3. Refinanciar la pesada carga que recae sobre los Estados Provinciales proveniente de las deudas financieras asumidas durante muchos años con tasas de interés incompatibles con la estabilidad económica y el equilibrio fiscal, y que impide atender con eficiencia, por distracción de recursos y esfuerzos, las funciones básicas que les asigna el texto constitucional. Al efecto, la reprogramación de la deuda pública provincial, bajo los lineamientos a los que quede sujeto la deuda pública nacional, significará una mayor disponibilidad de recursos coparticipados respecto de la situación actual, al adecuar los servicios emergentes en función de las reales posibilidades de pago.

Por ello,

EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA, LOS SEÑORES GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Y EL SEÑOR JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES,

ACUERDAN:

DEL REGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL

Artículo 1: La masa de recursos tributarios coparticipables vigente incorporará treinta por ciento (30%) del producido del Impuesto a los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria dispuesto por la Ley N° 25.413 y se distribuirá de acuerdo a la Ley N° 23.548, complementarias y modificatorias, con excepción de aquellos fondos afectados a regímenes especiales de coparticipación, los que se distribuirán de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 2: Los recursos tributarios asignados a regímenes especiales de coparticipación se distribuirán conforme a las normas que rigen a la fecha y constituirán ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones partícipes y no se computarán a los fines de las obligaciones a que se refiere el inciso g) del artículo 9 de la Ley N° 23.548.

Artículo 3: La distribución entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los regímenes mencionados en los artículos anteriores se efectuará conforme a los índices que surgen de la normativa vigente a la fecha y en la forma prevista en la misma.

Artículo 4: Las partes acuerdan dejar sin efecto todas las garantías sobre los niveles a transferir por el Gobierno Nacional correspondientes a los regímenes comprendidos en los artículos precedentes.

Asimismo, queda sin efecto, en ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, los Artículos Sexto y Noveno del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal", ratificados por el artículo 2° de la Ley 25.400; así como el artículo 4° de la misma.

No será de aplicación a lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del presente, lo dispuesto en el artículo tercero de la Segunda Addenda del "Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal".

Artículo 5: Las partes acuerdan dejar sin efecto en los términos del artículo 75, inciso 3° de la Constitución Nacional, los artículos 2° y 3° de la Ley N°25.082.

Artículo 6: Las partes acuerdan modificar en los términos del artículo 75, inc. 3 de la Constitución Nacional el artículo 3 de la Ley N° 25.413, el que quedará redactado de la siguiente manera "El setenta por ciento (70 %) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo Nacional con destino a la atención de los gastos que ocasione la Emergencia Pública declarada en el artículo 1° de la Ley N° 25.561".

Artículo 7: Las partes se comprometen a sancionar un régimen integral de coparticipación federal de impuestos antes del 31 de diciembre de 2002 que, sobre la base de lo establecido precedentemente, incorpore los siguientes componentes:

- a) La creación de un Organismo Fiscal Federal, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 75 de la Constitución Nacional.
- b) La constitución de un Fondo Anticíclico Federal financiado con los recursos coparticipables, a los fines de atemperar los efectos de los ciclos económicos en la recaudación;

- c) Un régimen obligatorio de transparencia de la información fiscal de todos los niveles de gobierno;
- d) Mecanismos de coordinación del crédito público y del endeudamiento de los gobiernos provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- e) Evaluación de una descentralización de funciones y servicios desde el ámbito nacional al provincial.
- f) La implementación de la armonización y financiamiento de los regímenes previsionales provinciales.
- g) La definición de pautas que permitan alcanzar una simplificación y armonización del sistema impositivo de todos los niveles de gobierno.
- h) La coordinación y colaboración recíproca de los organismos de recaudación nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios.
- i) Establecer indicadores de distribución sobre la recaudación incremental, en base a competencias y funciones, que aumenten la correspondencia y eficiencia fiscal.
- j) La descentralización de la recaudación y la administración de tributos nacionales a las Provincias que así lo soliciten, y sea aceptado por la Nación.

DEL ENDEUDAMIENTO PROVINCIAL

Artículo 8: Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la renegociación de las deudas públicas provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado Nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace. La deuda en moneda extranjera que se convierta en títulos nacionales se pesifica a una relación de 1 (un dólar estadounidense igual a Pesos 1,40 (uno con cuarenta centavos). A la deuda provincial que se convierta le será aplicado el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir de la fecha de pesificación. Los títulos nacionales en que se

conviertan las operaciones de deuda pública provincial devengarán una tasa de interés

anual fija de hasta 4 (cuatro) por ciento capitalizable hasta el mes de agosto de 2002 inclusive, y tendrán un plazo de 16 (dieciséis) años, con 3 (tres) años de gracia para los vencimientos de capital desde la fecha que determine el Estado Nacional.

Las condiciones antedichas se adecuarán en concordancia con las que acuerde el Gobierno Nacional para su propia deuda que se convierta en títulos pesificados.

Teniendo en cuenta la situación de endeudamiento global de cada una de las Provincias y a los fines de preservar el normal funcionamiento de los servicios básicos de los Estados Provinciales, el Estado Nacional garantizará las acciones conducentes para que los servicios de la deuda pública reprogramada de cada provincia, - incluyendo la deuda proveniente de préstamos para la privatización de bancos provinciales y municipales-, no supere el 20% (veinte por ciento) de afectación de los recursos del presente régimen de coparticipación federal de impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace.

En los casos de aquellas deudas provinciales contraídas bajo ley nacional no comprendidas en la citada reprogramación, el Estado Nacional colaborará con las Jurisdicciones a efectos de obtener similar tratamiento de la misma.

Las deudas de las Provincias contraídas bajo ley extranjera seguirán los mismos lineamientos que el Estado Nacional para con sus deudas, considerando las particularidades de cada jurisdicción provincial.

Las deudas de las Provincias provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito recibirán el mismo tratamiento que obtenga el Estado Nacional para con sus deudas con dichos organismos. Con el objeto de atenuar el eventual impacto del tipo de cambio sobre los servicios de deudas provinciales originadas en dichos préstamos el Estado Nacional incluirá partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

Las jurisdicciones que conviertan sus deudas estarán sujetas al monitoreo fiscal y financiero que establezca el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía.

La Nación y las Provincias procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios.

Artículo 9: Será condición para la asunción de deudas por parte del Estado Nacional

que las jurisdicciones se comprometan a reducir en un 60 % el déficit fiscal del año 2002 respecto del año 2001 y a alcanzar el equilibrio fiscal en el año 2003. Cualquier nuevo endeudamiento, deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Economía de la Nación y/o el Banco Central de la República Argentina según las normas de contralor vigentes. La inobservancia de tales condiciones, hará pasible la exclusión de los beneficios a que se refiere el antepenúltimo párrafo del artículo anterior.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10: Las partes promueven la derogación de la Ley Nro. 25.552.

Artículo 11: El Estado Nacional se compromete a dar tratamiento presupuestario en forma anual a las obligaciones en materia previsional provincial reconocidas en el Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, en el artículo primero del Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, en la Segunda Addenda al mismo y en los convenios complementarios y aclaratorios. El mismo tratamiento presupuestario tendrán los compromisos reconocidos que se hallaren pendientes de cumplimiento originados en la Cláusula 16 del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999 y sobre los que se expidiera la Comisión Federal de Impuestos en su Resolución N° 69/2000, como así también aquellos destinados a las Provincias que no participen de la reprogramación de deudas previstas en el artículo 8° del presente Acuerdo. Todos ellos hasta la sanción del Régimen Integral de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en el artículo 7 de la presente ley.

Artículo 12: El presente acuerdo comenzará a regir el día primero de marzo de 2002, una vez ratificada por los Poderes Legislativos de todas las jurisdicciones intervinientes, comprometiéndose los firmantes a remitir el presente acuerdo en forma inmediata a sus respectivas Legislaturas.

Artículo 13: Lo dispuesto en los artículos 1 a 3 inclusive regirá hasta el 31 de diciembre de 2002, su vigencia se prorrogará automáticamente y sus previsiones forman parte del cuerpo normativo que integra el régimen de coparticipación a que se refiere el artículo 75 inciso 2º, de la Constitución Nacional.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 (veintisiete) días del mes de febrero de 2002, previa lectura y ratificación, firman los intervinientes en prueba de conformidad.

reign
Buenos Aires

Comentarios

De la Plata
CORDOBA

Duluciel
BUENOS AIRES

POZOS DEL COCA

Lizurume
CHUBUT

Formado con la reserva ar art.

MENDOZA

MISIONES

RIO NEGRO

Santa Cruz

SANTA FE

LA PAMPA

7

COMENTARIOS SOBRE
EL ACUERDO FIRMADO

COMENTARIOS SOBRE EL ACUERDO

El acuerdo alcanzado entre la Nación y las provincias que rige desde el 1º de marzo estableció un delicado equilibrio entre los intereses de ambas partes.

El Gobierno logro tres de sus objetivos básicos: que las provincias dejen de cobrar una suma fija mensual y compartan los impuesto que recauden, destrabar la sanción del Presupuesto, y comprometer a las provincias para reformar este año la Coparticipacion Federal. Estos tres puntos forman parte de las exigencias del FMI.

Pero para conseguirlos, la Nación tuvo que asumir varios costos: se hará cargo de la pesificación de las deudas provinciales, compartirá una parte del impuesto a las cuentas corrientes y dejara abierta la posibilidad de las provincias de emitir las bonos para pagar sueldos y jubilaciones. Estos puntos no serian del agrado del FMI.

Fruto de esta negociación, el acuerdo tiene algunas imprecisiones y ambigüedades propias de un texto donde cada parte logro "colar" un párrafo de su interes, que permite varias interpretaciones:

- Reparto : A partir de hoy, las provincias dejaran de recibir la suma fija de 1.187 millones de pesos mensuales que acordaron en el anterior pacto. Previa deducción del 15% para Seguridad Social, el Gobierno le transferirá a las Provincias el 56,7% de lo que recaude de los impuestos coparticipables y se quedara con el 42,3% restante, mas 1% para ATN (Aporte del Tesoro), como establece la ultima ley de coparticipacion de 1988 y modificaciones.
Así, la Nación y las provincias compartirán el deterioro de la recaudación impositiva. La apuesta es que esto obligue a las provincias a ajustar mas el gasto.
- El 30% del impuesto al cheque - que no se compartía con las provincias - formara parte de la coparticipacion: las provincias recibirán el 14,45% del total que se recaude por ese tributo. Como se prevé que ese impuesto deje entre marzo y diciembre de este año 4.000 millones, las provincias recibirán 580 millones de pesos.

El gobierno emitirá un bono a 16 años, con 3 años de gracia para el capital a 1,40 peso por las deudas provinciales en dólares, ajustable por el CER al 4% anual, que se deducirá a partir de setiembre de la coparticipacion provincial. Esto implica que hasta agosto las provincias no pagaran los interese de la deuda, lo que las compensa por la menor recaudación. Pero el Gobierno asume un costo en el caso de que esa deuda se termine pagando a un valor superior si los acreedores no aceptan la pesificación o una quita sobre sus acreencias.

- Esta pesificación no incluye la deuda que las provincias mantienen con los organismos financieros internacionales y que suma 2.900 millones de dólares. En ese caso, el compromiso es que tengan el mismo trato que el que logre la Nación. Pero a renglón seguido, el acuerdo especifica que "para atenuar el eventual impacto del tipo de cambio" sobre esa deuda, "el estado Nacional incluirá partidas presupuestarias a tal fin". De aquí se deduce que la deuda provincial no tendría "el mismo trato" que la nacional y el Estado asumiría el costo que surja de esto.

El acuerdo especifica que las provincias reducirán este año en un 60% el déficit fiscal, lo que se lograría por la prorroga hasta agosto en la suspensión de pago de la deuda. Y que en el

2003 deberán alcanzar el equilibrio fiscal. Para reafirmar esto, el acuerdo dice que "cualquier nuevo endeudamiento" deberá ser autorizado por Economía y/o el Banco Central. Pero específicamente se rechazó la prohibición de emitir bonos provinciales para pagar sueldos y jubilaciones. Y los que participaron del acuerdo dicen que esos bonos, por tratarse de "cuasi moneda" no se considera nueva deuda. Por esta vía las provincias podrían cubrir sus déficit con más bonos. Pero en ese caso esos "billetes" no serían aceptados por la Nación para cancelar impuestos por lo que caerían de valor. Y jubilados y estatales perderían una parte de sus ingresos, a la hora de gastar esos bonos.

Al repartir lo que ingresa, Nación y Provincias compartirán los costos de la recesión. Pero si la caída de la actividad económica se mantiene, esta en duda que este acuerdo se pueda cumplir.

La necesidad de equilibrar las cuentas públicas en un contexto de fuerte caída de la recaudación tributaria y falta de financiamiento externo exige reducciones en los gastos, que cuentan con poco apoyo político y son extremadamente difíciles de implementar en una economía que ya lleva cuatro años de recesión.

Acostumbradas a recibir buena parte de sus ingresos de la caja de la Nación, las provincias deberán soltar la mano del Estado y acomodarse a este tiempo de crisis extrema.

En el 2001 los ingresos tributarios entre las 24 provincias alcanzaron \$ 9700 millones, mientras que los recursos enviados por la Nación en el mismo periodo superaron los \$ 14.000 millones.

Todas las provincias son muy dependientes de las transferencias del Estado nacional, pero sin duda al no existir un piso la situación pega mucho más en las provincias pobres como Formosa, que no dependen de la actividad de su provincia, Formosa, depende en un 90% de los recursos que envía la Nación.

Eso es evidente cuando se miran los números internos. Los ingresos provinciales en 2000 fueron de solo \$ 24 millones, aunque para el pago de su planta de 33.697 empleados necesitó erogar 398 millones de pesos.

Catamarca es la segunda provincia en orden decreciente que necesita el auxilio de la Nación: el 83% de sus ingresos corresponde a transferencias federales. La lista continúa con Santiago del Estero (81%), Chaco (78%), San Juan (77%), Corrientes (75%) y Misiones (71%), por citar algunas.

De los Estados más importantes, Córdoba se mantiene con el 53% de ingresos nacionales, Buenos Aires con el 43% y Santa Fe con el 54%.

Con el acuerdo firmado se vuelve al esquema que rigió hasta 1988, que establecía transferir a las provincias un porcentaje de la recaudación total, sin tener que cumplir un monto fijo, como el que rigió hasta febrero (el piso por mes era de 1180 millones).

Ahora, lo que se incorpora a la masa coparticipable (de la cual corresponde a las provincias el 57%) es el 30% de lo que se recaude por el impuesto a las transacciones financieras, que en enero sumó 378 millones y que para la Nación es el principal motor de la recaudación. Este único gravamen recauda 4.000 millones de pesos al año.

RELACION CON EL PRESUPUESTO 2002

A tono con la crisis que castiga a la economía, la Cámara de Diputados avanzó con la sanción de un "Presupuesto de emergencia" para el 2002: a menos de 24 horas del acuerdo que firmaron la Nación y las provincias para el reparto de los ingresos fiscales, los diputados decidieron pasar por alto ese "detalle".

En lugar de rehacer las partidas presupuestarias de acuerdo con la nueva distribución definida con los gobiernos del interior, los legisladores optaron por seguir adelante con el proyecto originario y autorizaron al Poder Ejecutivo a efectuar todos los cambios que se requieran para cumplir con el nuevo acuerdo federal.

Por medio de un nuevo artículo que se incorporó al Presupuesto, los diputados "facultaron" al jefe de Gabinete para que adopte "todas las medidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento al acuerdo Nación – provincias". De esta manera, el Congreso le vuelve a conceder al Ejecutivo amplias facultades para reasignar y modificar las partidas con el fin de atender los envíos a las provincias.

En la misma línea de "delegación de facultades", la Cámara baja también le dio vía libre al Gobierno para que establezca "medidas tributarias especiales" en las zonas más golpeadas por el desempleo. El Senado convalidó este agregado que hicieron los diputados, las autoridades nacionales podrán disponer "diferimientos, reintegros, deducciones, regímenes especiales de amortización y bonificaciones de impuestos" en todos los lugares que registren "crisis laborales que deriven, en general, de la privatización de empresas públicas". De esta manera, el Poder Legislativo que acompañó la política privatizadora del menemismo reconoce que la enajenación de las empresas estatales se concretó sin tener en cuenta los problemas laborales.

El Presupuesto 2002 prevé una pauta global de gastos que trepa a 42.844 millones de pesos y una inflación anual estimada del 15%. El déficit se ubica en torno de los 3.000 millones de pesos, el cual se espera afrontar con una emisión monetaria de 3.500 millones de pesos.

A juzgar por los grandes números del Presupuesto, este será otro año de recesión y achicamiento. Las proyecciones que elaboraron los técnicos de Economía preanuncian una caída de casi el 5% en el Producto Bruto Interno (PBI), un retroceso del 18% en la inversión y una baja del 22% en las importaciones.

Por el lado tributario, se eliminan los pagos a cuenta que se podían tomar del impuesto al cheque (con este cambio se obtendrían 400 millones de pesos de recaudación), se elevan los aportes patronales y se reduce al 50% los reembolsos de las exportaciones.

En lo que respecta a las medidas de ajuste, sobresalen la disminución de 5.000 millones en el pago de intereses de la deuda externa y una poda del 21% en los gastos de funcionamiento del Estado.

Para que no tenga que ser contabilizado ahora, los legisladores acordaron con el Ejecutivo que el "costo definitivo de la pesificación de las deudas financieras y sus fuentes de financiamiento" será motivo de otra ley que deberá aprobarse durante el año, junto con la siempre prometida "reforma integral del sector público".

El proyecto aprobado en Diputado incluyo dos tandas de modificaciones. La primera – que incluyo cerca de 20 cambios – había sido consensuada la semana pasada en la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Ahí se acordó eliminar el recorte del 13% a los jubilados que ganen menos de 800 pesos (hoy la rebaja afecta a los que ganan mas de 500 pesos). Esa mayor erogación se cubrirá con un aumento en los aportes para los que cobran mas de 4.800 pesos y con una mejora que espera obtenerse en la recaudación previsional.

Ademas, para reforzar los ingresos del PAMI se elevan un 1% las contribuciones patronales y se aumenta la presión los bienes personales que hasta ahora eran descargados a nombre de empresas.

La segunda tanda de reforma – que se definió poco antes de la sesión refleja la “cosecha” de beneficios que lograron embolsar las provincias. Entre otros cambios, se aprobaron: la cancelación de las deudas que el Estado arrastra con el Fondo Nacional del Tabaco y el Fondo de Bosques Cultivados, el reintegro de \$ 26 millones para las provincias que controlan la represa de Salto Grande (Entre Ríos y Corrientes) y la instrumentación de un Programa Social Agropecuario que demandara 5 millones de pesos.

En cifras

Principales números del presupuesto 2002

En millones de pesos

Gasto Total	\$ 42.844
Déficit	\$ 3.000
Inflación	15%
Emisión Autorizada	\$ 3.500

Proyecciones Macroeconómicas

En millones de pesos corrientes

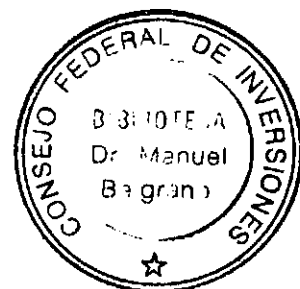
	2001	2002
PBI	\$ 269.978	\$ 292.670
CONSUMO	\$ 225.182	\$ 233.601
INVERSIÓN	\$ 37.588	\$ 36.592
EXPORTACIONES	\$ 31.312	\$ 45.945
IMPORTACIONES	\$ 27.656	\$ 30.312

RADIOGRAFIA DE LAS FINANZAS PROVINCIALES

Ingresos, gastos y endeudamiento total

Cifras en millones de pesos. Datos al tercer trimestre de 2001

Provincia	Recursos Propios	Copaticipacion	Gasto en personal	Deudas
G.C.B.A.	2.004,3	137,1	1.366,4	665,5
Buenos Aires	2.839,5	2.825,0	4.156,7	7.275
Catamarca	28,5	301,0	198,5	519,8
Córdoba	677,2	962,6	988	1.604,7
Corrientes	65,4	426,5	327	920,8
Chaco	65,5	541,0	450	1.424
Chubut	62,4	220,3	249	407,4
Entre Rios	205,8	543,3	498	900,6
Formosa	17,3	396,8	287	1.161,3
Jujuy	40,5	326,5	266	930,4
La Pampa	63,8	227,2	169	103,6
La Rioja	18,9	241,4	232	465,4
Mendoza	288,7	476,5	544	1.233,1
Misiones	91,4	394,6	318	1.028,2
Neuquén	140,7	232,7	433	584,3
Río Negro	102,3	292,9	272	1.083,6
Salta	93,2	439,7	324	561,1
San Juan	73,5	376,2	305	708,9
San Luis	80,0	267,5	181	63,3
Santa Cruz	42,0	230,1	239	214,8
Santa Fe	590,3	990,2	1.030	873,1
S. del Estero	59,2	451,0	318	310,4
Tucuman	157,8	528,8	415	1.195,5
T. del Fuego	33,1	173,9	145	427,3
TOTAL	7.841,3	12.003		\$ 24,662 millones



CONCLUSIÓN

La mayoría de los puntos incluidos en el acuerdo son pasibles de ser cumplidos. Algunos de estricta justicia como la coparticipación del Impuesto al Cheque. Otros de estricta necesidad como la eliminación del "piso" de garantía. En plena recesión es imposible garantizar un piso y se debe ir a suerte y verdad que no es otra cosa que lo que pasa con los socios en una sociedad. Otros de estricto orden, como el tratamiento del endeudamiento provincial. Era imposible avanzar en tratamientos de tipo Fiscal si antes no se encarrila la deuda provincial, máxime cuando esta última se origina, fundamentalmente, por los aportes de los fiscos provinciales al sistema nacional de seguridad social.

Pero hay un punto, que es la reducción del déficit fiscal, que se me ocurre muy difícil poder cumplirlo y es necesario explayarse un poco más.

Las provincias argentinas tendrán que recortar sus gastos en, como mínimo 4.000 millones de pesos durante este año.

Esto, en dinero fresco, implica una poda mayor a la acordada días atrás, cuando el presidente y los gobernadores pactaron una reducción de 60 por ciento de los déficit provinciales. Según ese número, el ajuste global sería de 3.000 millones.

Pero la realidad indica que se eleva esa cifra en 1.000 millones.

La explicación es sencilla: al déficit 2001 hay que agregar un dato adicional, aportado por la caída en los ingresos en 2002 a saber:

- El déficit 2001 de todas las provincias, incluyendo Capital Federal, llegó a 5.089 millones de pesos, sobre ingresos totales de 28 mil millones. El déficit pautado para 2002 es de 2.035 millones, lo que implica achicar el rojo en 3.000 millones. Pero, sobre el pronóstico de una caída del PBI calculada en 8 puntos, amortiguada por una inflación de 30 por ciento, los ingresos provinciales se derrumbarán (ya en el primer bimestre del año cayeron a razón de 20 por ciento), lo que obligará a profundizar el ajuste.
- Por eso, las provincias deberán hacer mayores esfuerzos. No será suficiente ajustar lo que en números equivale a 60% del déficit 2001 sino podar ese monto más lo que resulte de la baja en los ingresos provinciales. Se estima que por este último concepto, el recorte adicional tendrá que ser de 859 millones de pesos. Acoplados ambos datos, la provincia que tendrá que efectuar el mayor ajuste es Buenos Aires (con 1.540 millones); luego Mendoza (199), Chaco (165) y San Juan (141), entre otras.

El recorte uniforme en las provincias es riesgoso porque trata por igual tanto a los gobiernos que han rebajado el gasto en los últimos años como a los que lo han aumentado. Un ejemplo: Santiago del Estero afinó sus cuentas para limitar su déficit 2001 a escasos 6 millones de pesos pero igual queda obligado a recortarlo en 3,7 millones; mientras en otras provincias creció el rojo el año pasado y le exige el mismo nivel de ajuste.

HACIA UNA NUEVA LEY DE COPARTICIPACION FEDERAL

SISTEMA DE COPARTICIPACION FEDERAL

1. Introducción

Los estudios relativos al tema de la Coparticipacion llevan al fondo de la historia Argentina.

En el siglo XIX, tras 70 años de luchas internas, las provincias y Buenos Aires reconocieron, finalmente, la vigencia del federalismo como ancla permanente del orden constitucional. No obstante su reconocimiento como concepto, como viga maestra de la Constitución de 1853, el país solo pudo sancionar su primera ley de coparticipacion de recursos fiscales entre Nación y provincias, en 1935. Con posterioridad, hasta la década de los 80, las reiteradas asonadas militares resquebrajaron las instituciones e imposibilitaron perfeccionar la practica de la coparticipacion abriendo amplios espacios para la arbitrariedad en el uso de los recursos públicos. Los vicios e irregularidades que contagiaron la administración publica de los gobiernos del orden nacional, provincial y municipal terminaron por institucionalizar el laberinto de la coparticipacion, mecanismo perfecto para trabar la acción de los gobiernos y sociedad en procura del desarrollo nacional.

La propuesta que se incluye a continuación, se estructura sobre el espíritu y la letra de los artículos 75 y 124 de la constitución reformada en 1994. Aporta, como contribución, una nueva perspectiva normativa para que el Congreso Nacional pueda sancionar una ley que, mas allá de sus naturales dimensiones de orden fiscal, posibilite administrar un sistema nacional de coparticipacion como un instrumento eficaz para acelerar el proceso de integración regional y desarrollo nacional.

Por la Constitución de la Nación, reformada y sancionada en 1994, el país tenia que instituir una ley de Coparticipacion antes de diciembre de 1996. La misma carta establecía como responsabilidad el Gobierno Nacional, Provincias y Ciudad de Buenos Aires, la formalización de un acuerdo marco para que el HCN proceda a estudiar y sancionar la nueva ley. Mientras tales consensos no lleguen a establecerse, el HCN no pudo encausar las discusiones relativas a esta ley fundacional de la República.

Los últimos gobiernos admitieron la continuidad de situaciones de crisis como argumento causal para dilatar los acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Constitución. En carácter paliativo, formalizaron soluciones intermedias en la forma de Pactos Federales que no se cumplieron contribuyendo al desborde de las finanzas públicas de orden nacional y provincial. Por tales circunstancias, la sociedad argentina continua careciendo de su principal instrumento jurídico para racionalizar el gasto público y transformar al acción gubernamental en fuerte instrumento de desarrollo para apoyar al sector privado en la superación de la profunda crisis que asola la vida económica del país.

En la actualidad, el HCN dispone de 3 Proyectos de Ley de Coparticipacion que aguardan su oportuno tratamiento. En los próximos meses, otros Proyectos, en preparación dentro de diversas instancias de la administración pública y sector privado, podrán ser remitidos al Senado de la Nación para enriquecer los debates que aun de adeuda a la Nación.

En las paginas que siguen se propone, en forma resumida, la base conceptual y propositiva para estructurar un Sistema Federal de Coparticipacion que basado en el espíritu de los artículos 75 y 124 de la Constitución, integre soluciones apropiadas para el desarrollo equilibrado de todas las regiones del país utilizando los recursos del sistema como

instrumento prioritario para crear la infraestructura pública imprescindible que posibilite potenciar la radicación de la inversión privada productiva.

2. Postulados esenciales

2.1. La noción de sistema

La nueva Ley de Coparticipación tendrá que constituirse en instrumento fundacional para consolidar el desarrollo Nacional bajo la permanente guía de los preceptos constitucionales, aún ausentes en la práctica de gobierno. Para ello, será preciso concebir la Ley como un cuerpo destinado a armonizar y sustentar, jurídicamente, un conjunto de legislaciones complementarias que integran el "Sistema Federal de Coparticipación". Bajo tal concepción, la nueva ley desborda interpretaciones más restringidas vigentes hasta el presente bajo las cuales la Coparticipación se limitaba, tan solo, a la coordinación entre Jurisdicciones sobre aspectos fiscales, financieros o tributarios.

2.2. Condicionantes financieros e instituciones del Sistema:

- ❑ La nueva Ley de coparticipación podrá adoptar, como masa coparticipable, un total de 40.000 millones de pesos. Se propone una distribución primaria de los recursos equivalente al 40% de la masa y un 10% para finalidades específicas de desarrollo regional. El Pacto Federal vigente en la actualidad entre Gobierno Nacional y provincias obliga transferencias por 16.000 millones de pesos año incluyendo los recursos que se administran mediante regímenes especiales.
- ❑ La nueva ley determinará el valor anual del Fondo Federal de Coparticipación como un promedio móvil trienal a fin de estabilizar sus valores y reducir su inestabilidad ante variaciones anuales en la recaudación tributaria. Por este criterio, el FFC funcionará como un mecanismo anticíclico.
- ❑ Aunque para la discusión de la nueva ley de Coparticipación se asuma el principio Constitucional de que, en términos absolutos, ninguna jurisdicción recibirá recursos inferiores al promedio de los recursos recibidos en el período 97/98/99 por concepto de coparticipación más regímenes especiales, la nueva legislación establecerá sus mecanismos de distribución primaria, secundaria y terciarias en términos exclusivamente relativos.
- ❑ Para la sanción de la nueva Ley de coparticipación, las Provincias y el HCN asumen su decisión de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 75 y 124 de la Constitución.
- ❑ Se eliminarán los fondos asignados a las jurisdicciones mediante legislaciones o regímenes especiales. Tales recursos pasaran a integrar un único Fondo Federal de Coparticipación y su utilización quedará sometida a esta única legislación. Con la sanción de la nueva ley de coparticipación se eliminarán, en consecuencia, los regímenes especiales que determinaban la formación, distribución y aplicación de los recursos para fines específicos.
- ❑ El flujo de fondos que requiere el funcionamiento del régimen previsional no será parte integral del Sistema Federal de Coparticipación. Las provincias y Nación podrán unificar, en todo el país, normas y criterios de gestión previsional aunque podrán

mantener sistema separado de administración o establecer convenios para su unificación

- Se concibe la Coparticipación mas allá de su reducida dimensión fiscal y financiera y se la sitúa dentro de un nuevo y mas amplio concepto de SISTEMA que al integrar la nueva ley con un conjunto de Leyes Complementarias posibilitará coordinar siete subsistemas de gestión esenciales para promover la Integración Regional y el Desarrollo Nacional.

3. Los siete subsistemas

1. Creación de un Fondo Federal de Coparticipación (FFC). Eliminación de regímenes especiales
2. Reforma Tributaria nacional, provincial, municipal para perfeccionar una administración tributaria funcional y compatible con el proceso de desarrollo nacional
3. Sistema único de reparto de los recursos del FFC
 - 3.1. Distribución primaria: 50% Nación, 40% Provincias y 10% para el funcionamiento de 2 Estatutos Especiales para Provincias y Municipios de extrema pobreza y 2 Fondos de acción regional para atender
 - a) Inversiones para combatir la pobreza estructural en las provincias de las regiones del NOA y NEA (5% de la masa)
 - b) Inversiones para la recuperación de municipios de pobreza en provincias de mediano o alto desarrollo económico (2% de la masa)
 - c) Inversiones equivalentes al 1,5% de la masa para valoración económica del corredor Bioceánico atlántico – pacífico
 - d) Inversiones en infraestructura para el desarrollo de la región de PATAGONIA (1,5% de la masa).
 - 3.2. Distribución secundaria: mantenimiento por 5 años de los actuales coeficientes de distribución entre provincias y ciudad de Buenos Aires (promedio vigentes periodo 97/99) y a partir del año sexto Nación y Provincias adoptaran como base de la distribución secundaria de los recursos de la coparticipación, una nueva matriz de coeficientes estructurada sobre los siguientes criterios:
 - a) Una parte, 50%, en forma igualitaria entre todas las Jurisdicciones, por concepto de Federalismo Institucional y Político.
 - b) Otra parte, 50%, en función de la importancia relativa de cada Jurisdicción en la población total del país.
 - c) Se eliminan, bajo esta fórmula, otros criterios de repartos, como los NBI o la densidad demográfica pues ya fueron considerados al constituirse los fondos regionales dentro de la distribución primaria.
3. Distribución terciaria: por decisión de las Provincias, se adopta una nueva distribución hacia los municipios:
 - a) A partir del 6º año de vigencia de la nueva ley de Coparticipación, los municipios recibirán, en promedio, un 20% del total de los fondos provinciales propios y de origen nacional (en la actualidad no superan el 13%). En países desarrollados tales transferencias llegan al 40 y 50%.
 - b) Las provincias, siguiendo sus propias disposiciones legales, establecerán prioridades en la asignación de recursos entre los municipios, conforme sean los esfuerzos que realicen por concretar metas de modernización administrativa,

recaudación, asociación y programación intermunicipal en materia de uso de recursos para la ejecución de servicios y proyectos de inversión.

- c) La Nación, automáticamente, transferirá a los municipios el 10% del promedio trienal de fondos que envía a las provincias.
- d) Las provincias, según sus propias leyes, transferirán el resto de los recursos de la coparticipación hacia los municipios y avanzarán en la adopción de procesos de modernización y asociación intermunicipal para racionalizar el gasto y ampliar la eficacia en el uso de los recursos públicos.

4. Creación por las Provincias de sus Instancias regionales y microregionales de Gestión para la formulación y ejecución de los grandes PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIONES PRODUCTIVAS Y SERVICIOS SOCIALES a ser financiados con recursos públicos (art. 124 de la Constitución Nacional)

Organismos de Administración Regional. Podrán funcionar Consejos de Desarrollo Regional, con la participación de los Gobernadores de Provincias y un representante del gobierno nacional. La sustentación técnica de cada Consejo podrá requerir el funcionamiento regular de una Secretaría de Desarrollo Regional, encargada de la preparación, evaluación y control de ejecución de los Programas y Proyectos de Inversión en el ámbito de las respectivas provincias. Por decisión unánime de las provincias, los órganos regionales a que se refiere el artículo 124 de la Constitución Nacional, podrán situarse en el ámbito de las siguientes regiones:

- Región NEA
- Región NOA
- Región Nuevo Cuyo
- Región Centro – Litoral
- Región Patagonia Norte
- Región Patagonia Sur
- Región Bonaerense – Metropolitana.

Administración microregional:

Al interior de las provincias, sus gobiernos podrán fomentar la formación de "microregiones de programación" mediante un número reducido de asociaciones voluntarias de municipios para modernizar la programación y gestión de sus recursos públicos y estimular la radicación de inversión privada. A partir de la formación de las microregiones en cada provincia, será posible incentivar la formulación de proyectos integrados de inversión para dinamizar las estructuras productivas del nivel local avanzando hacia el funcionamiento de Centros Integrados de Negocios que podrán constituirse en instrumentos apropiados para acelerar la recuperación productiva, el comercio exterior y la generación de empleos y rentas desde el interior del país.

5. Consenso entre Gobiernos provinciales y Gobiernos nacionales para regular el uso de los fondos de la coparticipación compatible con responsabilidad de cada esfera de gobierno en la ejecución de servicios y actividades de su estricta competencia institucional. Por tales acuerdos, el país podrá, por vez primera en 65 años de historia de leyes de coparticipación, adoptar criterios compartidos para racionalizar el uso de los recursos públicos según las siguientes finalidades:

- Gasto corriente
- Inversiones
- Endeudamiento externo
- Seguridad social
- Programación, coordinación y supervisión

6. Creación de un Foro Regional de Políticas Públicas para coordinar las decisiones del Poder Ejecutivo con las realidades regionales y los flujos del SFC. Integraran el FORO, un representante del gobierno Nacional, gobernadores de provincias y Jefe de gobierno de la ciudad de Bs. As. La Comisión Fiscal Federal y el Consejo Federal de Inversiones actuaran como Secretariados Técnicos Permanentes del FORO. El funcionamiento regular del FORO permitirá al país administrar los diversos instrumentos de su política económica de forma compatible con los flujos financieros de la coparticipacion y armonizar la acción de los gobiernos en sus diversos ámbitos descentralizados mediante directrices compartidas.

7. Creación de la COMISION FISCAL FEDERAL como instancia mayor de coordinación del SFC.

4. Ámbito específico de la Ley de Coparticipacion

La Ley Convenio de Coparticipacion Federal propiamente dicha, tratara específicamente sobre aspectos esenciales relativos a los subsistemas 1,3,5,6 y 7 en cuanto las meterías pertinentes a los subsistemas 2 y 4 podrán ser motivo de acuerdos y convenios específicos entre Nación y Provincias para sancionar, en su oportunidad, un conjunto de leyes complementarias que posibilitaran, finalmente instituir el Sistema Federal de Coparticipacion.

CUADRO N° I

**Matriz de coeficientes para la distribución secundaria
primer quinquenio de vigencia de la presente ley - 2003 - 2007 -**

Jurisdicciones	1997	1998	1999	Promedio 97/99
Ciudad de Bs. As.	-	-	-	-
Bs. As.	24,0	24,0	24,0	24,0
Córdoba	8,2	8,2	8,1	8,2
Santa Fe	8,5	8,5	8,5	8,5
Entre Ríos	4,7	4,7	4,6	4,7
Formosa	3,4	3,4	3,3	3,4
Chaco	4,4	4,5	4,4	4,4
Corrientes	3,6	3,6	3,6	3,6
Misiones	3,3	3,3	3,3	3,3
Tucumán	4,5	4,5	4,5	4,5
Salta	3,7	3,7	3,7	3,7
Jujuy	2,8	2,8	2,8	2,8
Catamarca	2,6	2,5	2,6	2,6
Sgo. Estero	3,8	3,9	3,8	3,8
Mendoza	4,1	4,0	4,0	4,0
San Juan	3,2	3,2	3,1	3,2
San Luis	2,3	2,3	2,2	2,3
La Rioja	2,0	2,0	2,0	2,0
La Pampa	1,9	1,9	1,9	1,9
Neuquen	2,0	1,9	1,9	1,9
Río Negro	2,5	2,5	2,5	2,5
Santa Cruz	1,8	1,7	1,9	1,8
Chubut	1,9	1,9	1,9	1,9
T. Fuego	1,0	1,0	1,2	1,1

Fuente: información oficial del Ministerio de Economía y Senado de la Nación

Matriz de coeficientes para la distribución secundaria

Segundo quinquenio a partir del 6º año de vigencia de la presente ley

A partir del sexto año, la ley adoptara como base para la distribución secundaria, una nueva matriz de coeficientes estructurada sobre dos criterios específicos: por el primero, una parte de los recursos de coparticipacion será distribuido por igual entre todas las jurisdicciones afirmando el carácter federal de organización institucional del país; por el segundo criterio, enfatizando la importancia de los criterios de devolución, de equidad y responsabilidad distributiva, las jurisdicciones recibirán la parte restante de los recursos de coparticipacion en razón directa a su importancia relativa en el total de población del país.

El 50% de la masa de coparticipacion será asignada entre las jurisdicciones según el primer criterio referido. El 50% restante, se asignara entre las Jurisdicciones en función del segundo criterio.

Las alternativas A, B y C fueron estructuradas en base a la utilización de solo dos criterios: un criterio federal igualitario para cada Jurisdicción y un criterio referido a la importancia relativa de la población de cada Jurisdicción. Los resultados varían en función de os niveles diferenciados de ponderadores que se utilizan en cada alternativa. Las alternativas D, E, F y G incorporaron, además de los dos criterios antes referidos, un tercero relacionado con la importancia relativa de os PBG provinciales. Los tres criterios utilizados fueron interrelacionados en función de cuatro niveles diferentes de ponderadores.

Alternativa A

- a) 40% de la masa coparticipable será distribuida, en partes iguales, entre las 23 provincias y Capital Federal.
- b) 60% de la masa coparticipable será distribuida entre las Jurisdicciones en razón directa a la participación relativa de sus respectivas poblaciones en la población total del país. La participación relativa de Capital Federal será definida y ajustada por la ley del HCN ante requerimiento específico del CFF en el transcurso del año 5° de vigencia de la presente ley, una vez que se hayan precisado las relaciones financieras entre el Estado Nacional y la administración de la Ciudad de Buenos Aires en materia relativas a servicios, equipamientos colectivos y funciones específicas.

Alternativa B

- a) 50% de la masa coparticipable será distribuida, en partes iguales, entre las 23 provincias y Capital Federal.
- b) 50% de la masa coparticipable será distribuida entre las Jurisdicciones en razón directa a la participación relativa de sus respectivas poblaciones en la población total del país. La participación relativa de Capital Federal será definida y ajustada por la ley del HCN ante requerimiento específico del CFF en el transcurso del año 5° de vigencia de la presente ley, una vez que se hayan precisado las relaciones financieras entre el Estado Nacional y la administración de la Ciudad de Buenos Aires en materia relativas a servicios, equipamientos colectivos y funciones específicas.

Alternativa C

- a) 60% de la masa coparticipable será distribuida, en partes iguales, entre las 23 provincias y Capital Federal.
- b) 40% de la masa coparticipable será distribuida entre las Jurisdicciones en razón directa a la participación relativa de sus respectivas poblaciones en la población total del país. La participación relativa de Capital Federal será definida y ajustada por la ley del HCN ante requerimiento específico del CFF en el transcurso del año 5° de vigencia de la presente ley, una vez que se hayan precisado las relaciones financieras entre el Estado Nacional y la administración de la Ciudad de Buenos Aires en materia relativas a servicios, equipamientos colectivos y funciones específicas.

Alternativa D

- a) 33% de la masa coparticipable será distribuida, en partes iguales, entre las 23 provincias y Capital Federal.
- b) 33% de la masa coparticipable será distribuida entre las Jurisdicciones en razón directa a la participación relativa de sus respectivas poblaciones en la población total del país. La participación relativa de Capital Federal será definida y ajustada por la ley del HCN ante requerimiento específico del CFF en el transcurso del año 5° de vigencia de la presente ley, una vez que se hayan precisado las relaciones financieras entre el Estado Nacional y la administración de la Ciudad de Buenos Aires en materia relativas a servicios, equipamientos colectivos y funciones específicas.
- c) 34% en razón de la importancia relativa de los respectivos PBG provinciales.

Alternativa E

- a) 20% de la masa coparticipable será distribuida, en partes iguales, entre las 23 provincias y Capital Federal.
- b) 45% de la masa coparticipable será distribuida entre las Jurisdicciones en razón directa a la participación relativa de sus respectivas poblaciones en la población total del país. La participación relativa de Capital Federal será definida y ajustada por la ley del HCN ante requerimiento específico del CFF en el transcurso del año 5° de vigencia de la presente ley, una vez que se hayan precisado las relaciones financieras entre el Estado Nacional y la administración de la Ciudad de Buenos Aires en materia relativas a servicios, equipamientos colectivos y funciones específicas.
- c) 35% en razón de la importancia relativa de los respectivos PBG provinciales.

Alternativa F

- a) 15% de la masa coparticipable será distribuida, en partes iguales, entre las 23 provincias y Capital Federal.
- b) 50% de la masa coparticipable será distribuida entre las Jurisdicciones en razón directa a la participación relativa de sus respectivas poblaciones en la población total del país. La participación relativa de Capital Federal será definida y ajustada por la ley del HCN ante requerimiento específico del CFF en el transcurso del año 5° de vigencia de la presente ley, una vez que se hayan precisado las relaciones financieras entre el Estado Nacional y la administración de la Ciudad de Buenos Aires en materia relativas a servicios, equipamientos colectivos y funciones específicas.
- c) 35% en razón de la importancia relativa de los respectivos PBG provinciales.

Alternativa G

- a) 15% de la masa coparticipable será distribuida, en partes iguales, entre las 23 provincias y Capital Federal.
- b) 35% de la masa coparticipable será distribuida entre las Jurisdicciones en razón directa a la participación relativa de sus respectivas poblaciones en la población total del país. La participación relativa de Capital Federal será definida y ajustada por la ley del HCN ante requerimiento específico del CFF en el transcurso del año 5° de vigencia de la presente ley, una vez que se hayan precisado las relaciones financieras entre el Estado Nacional y la administración de la Ciudad de Buenos Aires en materia relativas a servicios, equipamientos colectivos y funciones específicas.
- c) 50% en razón de la importancia relativa de los respectivos PBG provinciales.

Alternativa A

PROVINCIAS	% hab	Coef. Federal	Coef. Pond.	Coef. Ley 98	Diferencia
Ciudad de Bs. As.	8,33	4,17	6,66	1,28	5,38
Buenos Aires	38,48	4,17	24,76	22,81	1,95
Catamarca	0,85	4,17	2,18	2,57	-0,39
Córdoba	8,38	4,17	6,70	8,57	-1,87
Corrientes	2,48	4,17	3,15	3,55	-0,40
Chaco	2,57	4,17	3,21	4,61	-1,40
Chubut	1,18	4,17	2,38	1,57	0,81
Entre Ríos	3,03	4,17	3,49	4,80	-1,31
Formosa	1,33	4,17	2,46	3,34	-0,88
Jujuy	1,62	4,17	2,64	2,74	-0,10
La Pampa	0,82	4,17	2,16	1,79	0,37
La Rioja	0,74	4,17	2,11	1,97	0,14
Mendoza	4,34	4,17	4,27	4,13	0,14
Misiones	2,62	4,17	3,24	3,15	0,09
Neuquén	1,44	4,17	2,53	1,65	0,88
Río Negro	1,65	4,17	2,65	2,31	0,34
Salta	2,83	4,17	3,36	3,66	-0,30
San Juan	1,57	4,17	2,61	3,19	-0,58
San Luis	0,96	4,17	2,24	2,14	0,10
Santa Cruz	0,54	4,17	1,99	1,45	0,54
Santa Fe	8,41	4,17	6,72	8,88	-2,16
Santiago de Estero	1,98	4,17	2,85	3,85	-1,00
Tucumán	3,49	4,17	3,76	4,59	-0,83
Tierra del Fuego	0,35	4,17	1,87	1,21	0,66
TOTAL	100	100	100,00	99,99	0,01

Alternativa B

PROVINCIAS	% hab	Coef. Federal	Coef. Pond.	Coef. Ley 98	Diferencia
Ciudad de Bs. As.	8,33	4,17	6,25	1,28	4,97
Buenos Aires	38,48	4,17	21,33	22,81	-1,48
Catamarca	0,85	4,17	2,51	2,57	-0,06
Córdoba	8,38	4,17	6,27	8,57	-2,30
Corrientes	2,48	4,17	3,32	3,55	-0,23
Chaco	2,57	4,17	3,37	4,61	-1,24
Chubut	1,18	4,17	2,68	1,57	1,11
Entre Ríos	3,03	4,17	3,60	4,80	-1,20
Formosa	1,33	4,17	2,75	3,34	-0,59
Jujuy	1,62	4,17	2,89	2,74	0,15
La Pampa	0,82	4,17	2,49	1,79	0,70
La Rioja	0,74	4,17	2,45	1,97	0,48
Mendoza	4,34	4,17	4,25	4,13	0,12
Misiones	2,62	4,17	3,39	3,15	0,24
Neuquén	1,44	4,17	2,80	1,65	1,15
Río Negro	1,65	4,17	2,91	2,31	0,60
Salta	2,83	4,17	3,50	3,66	-0,16
San Juan	1,57	4,17	2,87	3,19	-0,32
San Luis	0,96	4,17	2,56	2,14	0,42
Santa Cruz	0,54	4,17	2,35	1,45	0,90
Santa Fe	8,41	4,17	6,29	8,88	-2,59
Santiago de Estero	1,98	4,17	3,07	3,85	-0,78
Tucumán	3,49	4,17	3,83	4,59	-0,76
Tierra del Fuego	0,35	4,17	2,26	1,21	1,05
TOTAL	100	100	100,00	99,99	0,01

Alternativa C

PROVINCIAS	% hab	Coef. Federal	Coef. Pond.	Coef. Ley 98	Diferencia
Ciudad de Bs. As.	8,33	4,17	5,83	1,28	4,55
Buenos Aires	38,48	4,17	17,89	22,81	-4,92
Catamarca	0,85	4,17	2,84	2,57	0,27
Córdoba	8,38	4,17	5,85	8,57	-2,72
Corrientes	2,48	4,17	3,49	3,55	-0,06
Chaco	2,57	4,17	3,53	4,61	-1,08
Chubut	1,18	4,17	2,97	1,57	1,40
Entre Ríos	3,03	4,17	3,71	4,80	-1,09
Formosa	1,33	4,17	3,03	3,34	-0,31
Jujuy	1,62	4,17	3,15	2,74	0,41
La Pampa	0,82	4,17	2,83	1,79	1,04
La Rioja	0,74	4,17	2,80	1,97	0,83
Mendoza	4,34	4,17	4,24	4,13	0,11
Misiones	2,62	4,17	3,55	3,15	0,40
Neuquén	1,44	4,17	3,08	1,65	1,43
Río Negro	1,65	4,17	3,16	2,31	0,85
Salta	2,83	4,17	3,63	3,66	-0,03
San Juan	1,57	4,17	3,13	3,19	-0,06
San Luis	0,96	4,17	2,88	2,14	0,74
Santa Cruz	0,54	4,17	2,72	1,45	1,27
Santa Fe	8,41	4,17	5,87	8,88	-3,01
Santiago de Estero	1,98	4,17	3,29	3,85	-0,56
Tucumán	3,49	4,17	3,90	4,59	-0,69
Tierra del Fuego	0,35	4,17	2,64	1,21	1,43
TOTAL	100	100	100,00	99,99	0,01

Alternativa D

PROVINCIAS	% hab	Coef. Federal	% PBG	Coef. Pond.	Coef. Ley 98	Diferencia
Ciudad de Bs. As.	8,33	4,17	25,19	12,69	1,28	11,41
Buenos Aires	38,48	4,17	32,59	25,16	22,81	2,35
Catamarca	0,85	4,17	0,51	1,83	2,57	-0,74
Córdoba	8,38	4,17	7,98	6,85	8,57	-1,72
Corrientes	2,48	4,17	1,32	2,64	3,55	-0,91
Chaco	2,57	4,17	1,26	2,65	4,61	-1,96
Chubut	1,18	4,17	1,33	2,22	1,57	0,65
Entre Ríos	3,03	4,17	2,18	3,12	4,80	-1,68
Formosa	1,33	4,17	0,60	2,02	3,34	-1,32
Jujuy	1,62	4,17	0,88	2,21	2,74	-0,53
La Pampa	0,82	4,17	0,87	1,94	1,79	0,15
La Rioja	0,74	4,17	0,54	1,80	1,97	-0,17
Mendoza	4,34	4,17	4,02	4,18	4,13	0,05
Misiones	2,62	4,17	1,37	2,71	3,15	-0,44
Neuquén	1,44	4,17	1,90	2,50	1,65	0,85
Río Negro	1,65	4,17	1,51	2,43	2,31	0,12
Salta	2,83	4,17	1,54	2,83	3,66	-0,83
San Juan	1,57	4,17	1,05	2,25	3,19	-0,94
San Luis	0,96	4,17	1,01	2,04	2,14	-0,10
Santa Cruz	0,54	4,17	0,92	1,87	1,45	0,42
Santa Fe	8,41	4,17	7,77	6,80	8,88	-2,08
Santiago de Estero	1,98	4,17	0,82	2,31	3,85	-1,54
Tucumán	3,49	4,17	2,09	3,24	4,59	-1,35
Tierra del Fuego	0,35	4,17	0,76	1,75	1,21	0,54
TOTAL	100	100	100	100,00	99,99	0,01

Alternativa E

PROVINCIAS	% hab	Coef. Federal	% PBG	Coef. Pond.	Coef. Ley 98	Diferencia
Ciudad de Bs. As.	8,33	4,17	25,19	13,40	1,28	12,12
Buenos Aires	38,48	4,17	32,59	29,56	22,81	6,75
Catamarca	0,85	4,17	0,51	1,39	2,57	-1,18
Córdoba	8,38	4,17	7,98	7,40	8,57	-1,17
Corrientes	2,48	4,17	1,32	2,41	3,55	-1,14
Chaco	2,57	4,17	1,26	2,43	4,61	-2,18
Chubut	1,18	4,17	1,33	1,83	1,57	0,26
Entre Ríos	3,03	4,17	2,18	2,96	4,80	-1,84
Formosa	1,33	4,17	0,60	1,64	3,34	-1,70
Jujuy	1,62	4,17	0,88	1,87	2,74	-0,87
La Pampa	0,82	4,17	0,87	1,51	1,79	-0,28
La Rioja	0,74	4,17	0,54	1,35	1,97	-0,62
Mendoza	4,34	4,17	4,02	4,19	4,13	0,06
Misiones	2,62	4,17	1,37	2,49	3,15	-0,66
Neuquén	1,44	4,17	1,90	2,15	1,65	0,50
Río Negro	1,65	4,17	1,51	2,10	2,31	-0,21
Salta	2,83	4,17	1,54	2,64	3,66	-1,02
San Juan	1,57	4,17	1,05	1,91	3,19	-1,28
San Luis	0,96	4,17	1,01	1,62	2,14	-0,52
Santa Cruz	0,54	4,17	0,92	1,40	1,45	-0,05
Santa Fe	8,41	4,17	7,77	7,34	8,88	-1,54
Santiago de Estero	1,98	4,17	0,82	2,01	3,85	-1,84
Tucumán	3,49	4,17	2,09	3,14	4,59	-1,45
Tierra del Fuego	0,35	4,17	0,76	1,25	1,21	0,04
TOTAL	100	100	100	100,00	99,99	0,01

Alternativa F

PROVINCIAS	% hab	Coef. Federal	% PBG	Coef. Pond.	Coef. Ley 98	Diferencia
Ciudad de Bs. As.	8,33	4,17	25,19	13,61	1,28	12,33
Buenos Aires	38,48	4,17	32,59	31,27	22,81	8,46
Catamarca	0,85	4,17	0,51	1,23	2,57	-1,34
Córdoba	8,38	4,17	7,98	7,61	8,57	-0,96
Corrientes	2,48	4,17	1,32	2,33	3,55	-1,22
Chaco	2,57	4,17	1,26	2,35	4,61	-2,26
Chubut	1,18	4,17	1,33	1,68	1,57	0,11
Entre Ríos	3,03	4,17	2,18	2,91	4,80	-1,89
Formosa	1,33	4,17	0,60	1,50	3,34	-1,84
Jujuy	1,62	4,17	0,88	1,74	2,74	-1,00
La Pampa	0,82	4,17	0,87	1,34	1,79	-0,45
La Rioja	0,74	4,17	0,54	1,18	1,97	-0,79
Mendoza	4,34	4,17	4,02	4,20	4,13	0,07
Misiones	2,62	4,17	1,37	2,41	3,15	-0,74
Neuquén	1,44	4,17	1,90	2,01	1,65	0,36
Río Negro	1,65	4,17	1,51	1,98	2,31	-0,33
Salta	2,83	4,17	1,54	2,58	3,66	-1,08
San Juan	1,57	4,17	1,05	1,78	3,19	-1,41
San Luis	0,96	4,17	1,01	1,46	2,14	-0,68
Santa Cruz	0,54	4,17	0,92	1,22	1,45	-0,23
Santa Fe	8,41	4,17	7,77	7,55	8,88	-1,33
Santiago de Estero	1,98	4,17	0,82	1,90	3,85	-1,95
Tucumán	3,49	4,17	2,09	3,10	4,59	-1,49
Tierra del Fuego	0,35	4,17	0,76	1,06	1,21	-0,15
TOTAL	100	100	100	100,00	99,99	0,01

Alternativa G

PROVINCIAS	% hab	Coef. Federal	% PBG	Coef. Pond.	Coef. Ley 98	Diferencia
Ciudad de Bs. As.	8,33	4,17	25,19	16,14	1,28	14,86
Buenos Aires	38,48	4,17	32,59	30,39	22,81	7,58
Catamarca	0,85	4,17	0,51	1,18	2,57	-1,39
Córdoba	8,38	4,17	7,98	7,55	8,57	-1,02
Corrientes	2,48	4,17	1,32	2,15	3,55	-1,40
Chaco	2,57	4,17	1,26	2,16	4,61	-2,45
Chubut	1,18	4,17	1,33	1,70	1,57	0,13
Entre Ríos	3,03	4,17	2,18	2,78	4,80	-2,02
Formosa	1,33	4,17	0,60	1,39	3,34	-1,95
Jujuy	1,62	4,17	0,88	1,63	2,74	-1,11
La Pampa	0,82	4,17	0,87	1,35	1,79	-0,44
La Rioja	0,74	4,17	0,54	1,15	1,97	-0,82
Mendoza	4,34	4,17	4,02	4,16	4,13	0,03
Misiones	2,62	4,17	1,37	2,23	3,15	-0,92
Neuquén	1,44	4,17	1,90	2,08	1,65	0,43
Río Negro	1,65	4,17	1,51	1,95	2,31	-0,36
Salta	2,83	4,17	1,54	2,38	3,66	-1,28
San Juan	1,57	4,17	1,05	1,70	3,19	-1,49
San Luis	0,96	4,17	1,01	1,47	2,14	-0,67
Santa Cruz	0,54	4,17	0,92	1,28	1,45	-0,17
Santa Fe	8,41	4,17	7,77	7,46	8,88	-1,42
Santiago de Estero	1,98	4,17	0,82	1,73	3,85	-2,12
Tucumán	3,49	4,17	2,09	2,89	4,59	-1,70
Tierra del Fuego	0,35	4,17	0,76	1,12	1,21	-0,09
TOTAL	100	100	100	100,00	99,99	0,01

Análisis comparado de las diversas alternativas

Las alternativas A, B y C se estructuraron sobre la base de utilizar tan solo dos criterios: coeficiente fijo para cada Jurisdicción y participación poblacional. La matriz de coeficientes de coparticipación secundaria que generan las alternativas referidas asume diferencias entre sí en función de las magnitudes utilizadas para ponderar la influencia relativa de cada criterio.

Al ponderar con un 50% el criterio de Jurisdicción, se asigna a todas las provincias la mitad de la masa coparticipable y el reparto entre ellas procederá en partes iguales independientemente de la mayor o menor jerarquía demográfica, territorial o económica que presenten. Bajo la alternativa B, se reconoce, sin embargo, que el otro 50% de la masa de recursos coparticipables será redistribuida entre las provincias en forma diferenciada y en estricta función de la importancia relativa que asuman sus respectivas poblaciones. Por este criterio, se atribuyen mayores recursos a aquellas provincias que registren niveles más grandes de población.

En esencia, al asumir los criterios y ponderadores referidos se trasplantó al análisis de la coparticipación un razonamiento análogo vigente en el ámbito institucional cuando la Constitución define roles diferenciados entre la Cámara de Senadores y la de Diputados pero asigna la misma importancia política en cuanto se refiere a la composición orgánica y al funcionamiento del Congreso Nacional. En cuanto las Jurisdicciones participan en forma igualitaria en la integración de la Cámara alta, independientemente de su importancia relativa en materia demográfica, económica o territorial, la participación de cada Jurisdicción en la Cámara de Diputados se procesa en estricta dependencia de la importancia relativa que asumen sus respectivas poblaciones.

La depuración de los criterios de distribución y su reducción a dos factores objetivos introducirá racionalidad en las discusiones y posibilitará una más rápida aceptación entre todas las jurisdicciones. Las cuestiones de orden social que en leyes anteriores se trataron de considerar mediante la utilización de criterios relacionados con los NBI, o con las líneas de pobreza, o con los ingresos per cápita, quedarían superadas en la medida en que tales consideraciones fueron incluidos entre los fundamentos que sustentaron la creación de los Fondos Regionales que funcionarían con propósitos específicos y bajo formas de gestión especializada.

Las alternativas registradas bajo las letras D, E, F y G se elaboraron en base a la incorporación de un tercer criterio relacionado con la importancia relativa de los PBGs. de cada Jurisdicción. Los recursos de la coparticipación, en consecuencia, serían asignados entre las diversas Jurisdicciones considerando una suma fija igual para todas y dos valores de magnitudes variables en función directa de la importancia relativa de cada Jurisdicción en términos de población y de participación en el PBI nacional.

Las alternativas varían entre sí por las magnitudes que se asigna a cada uno de los criterios referidos. En la alternativa D, por ejemplo, se atribuye un valor fijo del 33% sobre la masa coparticipable para ser distribuido por igual entre todas las Jurisdicciones. Otro 33% de la masa se atribuye a las Jurisdicciones en razón directa a la importancia relativa de sus poblaciones. Finalmente, el 34% de la masa se distribuye entre todas las Jurisdicciones en función de la importancia relativa de sus respectivos PBGs. sobre el PBI nacional.

Las alternativas E, F y G adoptan, en términos de criterios, la misma configuración que la referida en D pero varían entre ellas, tan solo, por las magnitudes diferenciadas en que se pondera cada criterio. Por ejemplo, en la alternativa E se adopta la hipótesis de que un 20%

de la masa coparticipable se asignaría por igual entre todas las Jurisdicciones en cuanto que el 45% del valor de la masa sería redistribuido entre ellas en estricta correspondencia con la importancia relativa que asuma cada una en relación del total de población nacional. Complementariamente, asignarías un 35% del valor total de la masa para distribuir entre las Jurisdicciones según la importancia relativa de sus respectivos PBGs..

Ya las alternativas F y G fueron montadas en base a la hipótesis de que las Provincias recibirían tan solo un 15% del valor total de la masa por concepto de constituir una Jurisdicción. El resto del total de los recursos de distribuirá entre las provincias según la importancia relativa de la población y de los PBGs. de cada una de las Jurisdicciones. En la alternativa F, la distribución del 50% del valor de la masa coparticipable entre las Jurisdicciones procedería en razón directa de la importancia relativa de sus respectivas poblaciones en cuanto un 35% del valor total de la masa se redistribuiría en razón directa a la importancia relativa de cada Jurisdicción en la formación del PBI nacional.

Las alternativas F y G fueron desestimadas por considerar que la aprobación del 15% de la masa para ser distribuida en partes iguales entre todas las Jurisdicciones sería un valor excesivamente bajo e incompatible con la importancia política que la Constitución reconoce a cada Jurisdicción para integrar el Senado de la Nación. Igual conclusión se aplicó a la alternativa E que atribuía solo un 20% en función de este criterio.

Si las alternativas E, F y G fueran desestimadas por no ser compatibles con la importancia política de las Jurisdicciones, quedaba para el análisis la alternativa D que propone apropiarse un 33% del valor total de la masa para ser distribuido en partes iguales entre todas las Jurisdicciones, otro 33% para distribuirlo en razón de la población y un 34% en función de la importancia relativa de los respectivos PBGs..

ALGUNAS LIMITACIONES TÉCNICAS:

- a) El país no dispone de estadísticas actualizadas, homogéneas, fidedignas y confiables sobre la formación de los PBGs. en las diferentes Jurisdicciones.
- b) El coeficiente de correlación entre las variables población y PBG de todas las Jurisdicciones fue 0,882445 reflejando, en consecuencia, su elevada interdependencia y la incoherencia de utilizar las dos variables simultáneamente en la fórmula de la distribución secundaria. Frente a tales resultados, el estado de las estadísticas del país demostraba la conveniencia de utilizar la población como mejor variable explicativa en razón de que el país dispone de una estadística demográfica de mejor calidad y verosimilitud que las estadísticas económicas sobre PBGs..
- c) Cuando el análisis de correlación se realiza para todas las Jurisdicciones, excluyendo la provincia de Buenos Aires y Capital Federal por sus magnitudes fuertemente diferenciadas y disonantes en relación al resto de las provincias, el coeficiente de correlación alcanza un valor de 0,9614 evidenciando la plena validez del criterio de utilizar la variable población para sustentar la matriz de coeficientes de la distribución secundaria en vez de utilizar la variable económica relativa al PBG.

Resta, finalmente, concentrar el análisis comparado en la significación de los valores que registra la última columna de cada uno de los cuadros expuestos. Cada cuadro contiene, para cada Jurisdicción, en su tercera columna, el valor del coeficiente que, en cada alternativa, representaría su participación en la distribución secundaria. En la cuarta columna, registra el coeficiente histórico de la ley 23.548. la quinta y última columna, en consecuencia, registra las diferencias entre los coeficientes resultantes de cada alternativa con los coeficientes adoptados por la ley 23.548.

Se observa, por ejemplo, que en las tres alternativas montadas sobre dos criterios, (A, B y C), la alternativa C sería la más conveniente para las provincias pobres por cuanto apropia un 60% de la masa coparticipable en función del criterio de favorecer el federalismo. Por esta alternativa, las provincias del NOA, en conjunto, acusarían una pérdida en su coeficiente agregado de coparticipación del 0,60 en cuanto bajo la alternativa A esta pérdida sería 2,62. Vale observar que en la alternativa A, las Jurisdicciones recibirían tan solo un 40% como apropiación de la masa de coparticipación por el criterio de igualdad en el federalismo. Bajo la alternativa B, las provincias del NOA perderían, en conjunto, un 0,61 en su coeficiente agregado de coparticipación. Desde el punto de vista político, se adoptó la alternativa B por considerar que la C sería políticamente indefendible frente a las provincias ricas en cuanto la alternativa A asignaría menores recursos a las provincias pobres acentuándose las ventajas relativas de una provincia como Buenos Aires.

Es interesante observar que en la alternativa C, las provincias de la Región Central (Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos) perderían, en conjunto, 7 puntos de coparticipación respecto a la ley 23.548. en la alternativa A, perderían también un 7,52 de coparticipación en cuanto a la alternativa B la pérdida llegaría al 6,27 respecto a los coeficientes que recibieron durante la vigencia de la ley 23.548.

Las provincias del NEA (Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes) perderían 1,05 de coparticipación bajo la alternativa C. Por la alternativa A, perderían un 2,59 de coparticipación y por la alternativa B perderían un 1,82 de coparticipación respecto a los coeficientes que registraron bajo la ley 23.548.

Las provincias de la Patagonia Norte (Neuquén, La Pampa y Río Negro), bajo la alternativa C ganarían un 3,32 de coparticipación. Por la alternativa A ganarían un 1,59 de coparticipación y por la alternativa B, ganarían un 2,45 respecto a los coeficientes que recibieron bajo la vigencia de la ley 23.548.

Las provincias de la Patagonia Sur (Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego), ganarían por la alternativa C, un 4,10 de coparticipación. Por la alternativa A un 2,01 y por la alternativa B, un 3,06 respecto a los coeficientes que tuvieron asignados en la ley 23.548.

Las provincias de la región CUYO (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja), por la alternativa C ganarían 1,62 puntos de coparticipación. Por la alternativa A, perderían 0,20 puntos y por la alternativa B perderían u 0,70 de coparticipación.

Ahora bien, antes de formalizar un balance y una opinión definitiva sobre las diferencias relativas, ventajas y desventaja, que se presentan entre las matrices de coparticipación que se analizaron bajo las diversas alternativas, es preciso incorporar en el análisis el hecho concreto y objetivo de que las diversas provincias y regiones también recibirán recursos de coparticipación en virtud de sus diferenciadas posiciones respecto a los Fondos Regionales y Estatutos Especiales que administraría la nueva ley de coparticipación en su capítulo relativo a la distribución primaria. También será preciso dimensionar el destino alternativo que podrá otorgarse a los recursos pre asignados a la Capital Federal y que tendrán que ser definitivamente regulados en función de los arreglos finales que puedan celebrarse entre el gobierno de la ciudad y el gobierno nacional.

En cuanto algunas regiones, como NEA y NOA, bajo la alternativa B, perderían, en conjunto, recursos de coparticipación en la distribución secundaria estimados en 2,43 puntos, podrían ganar hasta un máximo de 12,5 puntos anuales de coparticipación bajo los criterios administrados por el Estatuto para provincias en situación crítica de subdesarrollo económico y social. El balance, en definitiva, sería de todos modos favorable para aquellas provincias.

Los puntos potenciales de ganancias que podrán recibir aquellas regiones y provincias no podrá determinarse a priori son conocer cuantas provincias podrán participar de los recursos del Fondo creado para financiar el Estatuto Especial para provincias en situación crítica de subdesarrollo económico y social. Admitiendo, como hipótesis, que solo pudieran calificar y participar de este Fondo las provincias del NEA y NOA (en razón de las condicionalidades impuestas por los reglamentos del referido Estatuto), en máximo potencial de ganancias en términos de puntos de coparticipación que podrían recibir anualmente alcanzaría a 10 puntos netos.

De igual modo, las provincias de la región Central y de la región de Cuyo, que en conjunto, bajo la alternativa B, perderían recursos de coparticipación estimados en 6,97 puntos, recibirían recursos por el Fondo Regional para valoración económica del corredor interoceánico equivalentes a 3,75 puntos más los recursos que podrán recibir en caso de quedar comprendidas dentro del Estatuto Especial para provincias en situación de pobreza o bien por el Estatuto para el desarrollo de municipios de pobreza. Adicionalmente, las provincias podrán también recibir recursos compensatorios una vez el CFF pueda reasignar los recursos relativos a Capital Federal después de precisarse las relaciones entre el gobierno de la ciudad de Buenos Aires y el gobierno nacional.

Bajo los nuevos criterios de coparticipación primaria y secundaria que se proponen, la región que resultaría directamente beneficiada será la región Patagónica pues en cuanto la alternativa B les posibilitaría contar con 5,51 puntos adicionales de coparticipación también

recibirían un equivalente a 3,75 puntos por concepto del nuevo Fondo Regional que se propone para inversiones de infraestructura. Sin embargo, es preciso observar que por los criterios enunciados la región no podrá percibir del gobierno nacional ningún otro tipo de recursos coparticipables.

Queda por analizar el caso de la provincias de Buenos Aires. Por la alternativa B, la provincia perdería 1,48 puntos de coparticipación respecto al coeficiente asignado en la ley 23.548. Perdería también los recursos especiales que durante los últimos años recibió como auxilio al desarrollo del conurbano bonaerense. En conjunto, perdería alrededor de 5 puntos. Sin embargo, en razón de los fondos regionales que incluye el Proyecto de Ley, podrá beneficiarse con recursos procedentes del Estatuto para municipios en situación de pobreza (máximo de 2 puntos de coparticipación) y con recursos compensatorios a reasignarse sobre los fondos de Capital Federal.

Resumiendo las conclusiones del análisis comparado, se advierte que la propuesta de distribución secundaria que incorpora el Proyecto de Ley se estructuró en base a los siguientes elementos:

- a) Un primer periodo de 5 años en la que las Jurisdicciones conservarán los mismos coeficientes de participación que estuvieron vigentes durante el periodo 97/99 y recibirán, adicionalmente, los nuevos recursos provenientes de Fondo Regionales y Estatutos Especiales.
- b) A partir del 6º año, las Jurisdicciones recibirán recursos de la distribución secundaria según los nuevos coeficientes mas los recursos provistos en la distribución primaria por los Fondos Regionales y Estatutos Especiales.
- c) A priori, resulta imposible prever el impacto final de la agregación de los fondos que las provincias recibirán por uno u otro mecanismo pues dependerá, rigurosamente, de situaciones especiales que la CFF (autoridad máxima de administración del sistema nacional de coparticipación) tendrá que evaluar y determinar siguiendo criterios y normas específicas previstas en los reglamentos de operaciones de cada Fondo y Estatuto aprobado por consenso de todas las Jurisdicciones.
- d) A partir del 6º año, en consecuencia, las provincias podrán ganar o perder centésimos o puntos de coparticipación respecto a los coeficientes vigentes en la ley 25.485, según sea la sumatoria de los coeficientes de la distribución primaria y secundaria que puedan recibir.
- e) La propuesta en su conjunto, ha sido estructurado incorporando los principios constitucionales de equilibrio y equidad interregional, devolución y transparencia plena en materia de coparticipación insertos en su artículo 75. especifica los nuevos criterios y ponderadores a aplicarse en la distribución primaria y secundaria y otorga un tiempo suficiente de 5 años para sanear situaciones especiales como es el caso de la Capital Federal. En este plazo, durante el cual se conservan los mismos coeficientes de la distribución secundaria vigentes en los años 97/99, podrá verificarse también impactos favorables en las provincias mas pobres como consecuencia de la aplicación de los recursos administrativos por los Fondos Regionales y Estatutos Especiales.